

BONIFICACIONES PARA FAMILIAS NUMEROSAS.

1. BONIFICACIONES EN EL CONSUMO DE AGUA.

Se establece una bonificación del **50 % en los consumos y cuota red alta** de las familias numerosas, debiendo acreditarse tal situación en la solicitud y cuyo efecto será a partir del trimestre siguiente al de la solicitud. La bonificación sólo se aplicará a la vivienda que constituya el **domicilio habitual** de la unidad familiar, circunstancia que deberá acreditarse mediante la inscripción en el **padrón** de habitantes, y quedará cancelada automáticamente si a la fecha de caducidad del libro de familia numerosa no se ha presentado documentación renovada; si ésta es presentada fuera de plazo se considerará nueva solicitud, por lo que tendrá efectos al trimestre siguiente de la presentación.

2. BONIFICACIONES EN EL AUTOBUS URBANO.

Reducción del **50 % de la cuota** para miembros de familias numerosas que figuren inscritos en el **padrón** municipal de habitantes de este Ayuntamiento, previa presentación de documento acreditativo.

Los bonos se pueden adquirir en las **Oficinas Centrales del Ayuntamiento.**

3. BONIFICACIONES EN LA CUOTA DE SOCIO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

Las bonificaciones de la cuota serán para **personas empadronadas** en Alcañiz y no acumulables, aplicándose al trimestre posterior a la correspondiente solicitud.

La bonificación para familias numerosas será del **50 % en las cuotas de los abonos de adultos, infantiles y familiares** para uso de instalaciones deportivas y/o piscinas, previa solicitud y justificación de su condición en las **oficinas del Servicio Municipal de Acción Social**. La no presentación de la documentación renovada supone la pérdida de la bonificación.

4. BONIFICACIONES EN LA CUOTA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

La bonificación para familias numerosas será del **50 % en las cuotas** para uso de la Escuela Municipal de Música, previa solicitud y justificación de su condición en las **oficinas del Servicio Municipal de Acción Social**. La no presentación de la documentación renovada supone la pérdida de la bonificación.

5. BONIFICACIONES EN EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a una **bonificación del 70 % en la cuota íntegra** del mismo, siempre que el inmueble de que se trate tenga un **valor catastral inferior a 60.000 €** y constituya la **vivienda habitual** de la familia.

De la misma forma obtendrán una bonificación en la cuota del 90% las familias numerosas de carácter especial (5 o más hijos).

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para disfrutar de la bonificación, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- 1.- **Título vigente de familia numerosa**, expedido por la Administración competente. ([consultar web aragob.es / familias numerosas](http://www.aragob.es)).
- 2.- **Certificado de empadronamiento** o documento equivalente que acredite que empadronados en el domicilio familiar.
- 3.- **Copia del recibo a nua ldel IBI** o documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.
- 4.- **Acreditación de que los miembros de la unidad familiar** no sean titulares catastrales de más de una vivienda en el término municipal de Alcañiz.

Todas las bonificaciones aquí previstas serán ROGADAS por el contribuyente, salvo las contenidas en el apartado 9 del 11¹. Las bonificaciones únicamente será aplicables a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren al corriente de pago con la entidad. Aquellas que tengan una deuda liquida, vencida y exigible con el Ayuntamiento de Alcañiz o con su Organismo Autónomo dependiente, Institución Ferial de Alcañiz, serán objeto de denegación directa.

La solicitud de la mismas deberá realizarse antes del día 28 de febrero del año del periodo impositivo.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá por un período de vigencia de un año.

¹"9. De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2204 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda una bonificación del 5% de aquellos recibos que estén domiciliados.

Los que por cualquier causa sean objeto de una primera devolución se procederá a no aplicar la bonificación aquí prevista."